

**Normas que regulan al Mercado de Valores emitidas durante el período 15 de mayo 2019 – 15 de julio 2019**

| N° | Fecha de Publicación | Norma   | Comentarios  |
|----|----------------------|---|--|
| 1. | 6 de junio de 2019   | <p><b>Resolución SMV N° 015-2019-SMV/01</b></p> <p>Modifican el Reglamento Interno de Inscripción y Exclusión de Valores en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima</p> | <p>La norma tiene por finalidad adecuar el Reglamento de Interno de Inscripción y Exclusión de Valores en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Res. SMV N° 042-2012-SMV-01 (Reglamento BVL), a las últimas modificaciones realizadas al Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano (Reglamento MILA) en virtud de las cuales se incluyeron las operaciones de mercado primario además de las de mercado secundario; y, se permitió el ingreso de propuestas a la Rueda de Bolsa tanto por el enrutamiento intermediado como por modalidades distintas de ingreso de propuestas permitidas por la regulación.</p> <p>En concordancia con ello, se modifican diversos numerales del Art. 30 del Reglamento, referido al Mercado MILA, para incorporar precisiones al proceso de inscripción para la oferta pública primaria de los valores. Del mismo modo, se incorporan las siguientes precisiones, aplicables a partir de la inscripción del valor extranjero en el Reglamento BVL: (i) la Bolsa de Valores de Lima (BVL) es responsable del cumplimiento de todas las obligaciones de información previstas en el Reglamento MILA; y, (ii) el valor extranjero en mención podrá ser objeto de la oferta pública primaria y secundaria a través de las formas de ingreso de propuestas permitidas por la regulación de origen de dicho valor. Finalmente, en el procedimiento de exclusión, se precisa que una vez excluido el valor extranjero del Reglamento BVL éste no podrá ser objeto de negociación por ninguna forma de ingreso de propuestas permitidas por la regulación.</p> <p>De acuerdo con el Artículo 5, la norma modificatoria entró en vigencia el <b>7 de junio de 2019</b>.</p>  |
| 2. | 27 de junio de 2019  | <p><b>Resolución SMV N° 016-2019-SMV/01</b></p> <p>Lineamientos para la Calificación de Directores Independientes</p>   | <p>En noviembre de 2013, se aprobó el Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas (el "Código"), el cual incluía diversos principios a seguir por parte de todas las sociedades del país denominados "Principios de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas" ("Principios"). Específicamente, el Principio 19 del Código en mención aborda el tema de los Directores Independientes precisando el rol y las responsabilidades que ejercen dichos directores en las sociedades peruanas, principalmente, en lo que respecta a su capacidad de emitir juicios imparciales que contribuyan al proceso de toma de decisiones al interior de las sociedades y al respeto de los derechos de todos los accionistas.</p> <p>Por otro lado, mediante diversas Resoluciones de Gerencia General de la SMV<sup>1</sup>, se realizaron modificaciones a las Normas Comunes para la Determinación del Contenido de los Documentos Informativos<sup>2</sup>, a efectos de solicitar a las sociedades emisoras de valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV) información sobre el cumplimiento y grado de implementación de los Principios ("Información sobre el cumplimiento de los Principios"). La estructura para la presentación de la Información sobre el Cumplimiento de los Principios fue modificada por el "Reporte sobre el Cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo para la Sociedades Peruanas" ("Reporte"), <u>donde se incluyó una pregunta que tenía por objetivo conocer el o los criterios utilizados por las sociedades para calificar a un director como independiente, aspecto que ponía en evidencia la discrecionalidad con la que contaban las sociedades para efectuar dicha calificación.</u></p> <p>Atendiendo a que dicho margen de discreción conllevaba que se limite o afecte el análisis comparativo de la independencia de un director frente a otro por parte de los inversionistas, se emitió la norma de referencia en aras de establecer lineamientos que sean aplicados al calificar a un director como independiente, <b>a fin de que todas las sociedades emisoras obligadas a presentar el Reporte utilicen un parámetro único en la oportunidad que revelen a sus directores independientes.</b></p> <p>Sin perjuicio de detallar a continuación los lineamientos para la calificación de los directores independientes, resulta importante destacar algunas consideraciones previas importantes:</p> <p>(a) Los criterios que se presentan en los lineamientos son los mínimos que toda organización debería observar al calificar a un director como independiente, lo que no impide que la propia sociedad incorpore criterios adicionales o más rigurosos, así como que implemente políticas en las que se atribuya una mayor participación de aquellas personas calificadas como directores independientes.</p> |

<sup>1</sup> Resoluciones N° 096-2003-EF/94.11 del 27 de noviembre de 2003 y N° 140-2005-EF/94.11 del 28 de diciembre de 2005.

<sup>2</sup> Aprobadas mediante Resolución General N° 211-98-EF/94.11

|    |                     |   |
|----|---------------------|---|
|    |                     | <p>(b) La normativa de valores no exige a las sociedades tener un director independiente, más aún los Principios se caracterizan por ser de adhesión voluntaria. Sin embargo, se reconoce en el Código que es una buena práctica contar con él.</p> <p>(c) Los supuestos de vinculación contenidos en el artículo 5 del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01, no resultan de aplicación para la designación ni calificación como director independiente, siendo los criterios contenidos en los lineamientos los únicos que deben observarse.</p> <p>(d) A partir de la entrada en vigencia de los lineamientos, las sociedades que tengan al menos un inscrito en el RPMV, que califiquen a sus directores como independientes a los fines de su revelación en el Reporte, deberán previamente premunirse de la información y documentación que les permita conocer que esas personas cumplen con los criterios contenidos en los lineamientos.</p> <p>(e) Se exceptúa de la aplicación de los lineamientos a aquellas sociedades con al menos un valor inscrito en el RPMV, que se encuentren bajo competencia de la SBS o FONAFE.</p> <p>Las condiciones mínimas (lineamientos) se detallan a continuación:</p> <p>(i) <b>Contar con experiencia profesional</b>, según los requisitos fijados por la sociedad y que deberán evidenciarse en su hoja de vida; <b>prestigio y solvencia moral</b>, presentando una trayectoria de cumplimiento de principios éticos y buenas prácticas comerciales y corporativas; y <b>solvencia económica</b>, citándose en la norma supuestos que permiten acreditar esta característica.</p> <p>(ii) <b>Estar desvinculado de la sociedad, sus accionistas y directivos</b>; para lo cual deberán cumplir con las condiciones detalladas en el numeral 2 del Título VII de la norma, p.ej. no ser accionista en un porcentaje mayor al 1% del capital social, no tener capacidad de ejercer el derecho de voto en dicho porcentaje ni contar con acuerdos que le permitan ejercer el derecho de adquirir acciones de la sociedad en dicho porcentaje, no ser directo, miembro de la alta gerencia o empleado de la sociedad o de una empresa del mismo grupo económico o en alguna empresa que sea accionista de la sociedad con participación igual o mayor al 5% de su capital social (sin que dicha restricción aplique a un director independiente que sea reelegido en la misma sociedad o designado como tal en alguna otra empresa de su mismo grupo), entre otros.</p> <p>De acuerdo con el Artículo 14, la norma entra en vigencia el <b>1 de enero de 2020</b>; sin embargo, se otorgan excepciones para aquellas sociedades que mantengan directores independientes designados conforme a los criterios establecidos por ellas, <u>las que estarán autorizadas a continuar aplicando dichos criterios únicamente hasta el vencimiento de la designación del director o como máximo hasta el ejercicio 2021, lo que ocurra primero</u>. Vencida la designación y en el supuesto de renovación en el cargo de director, deberá observarse lo dispuesto en los Lineamientos recogidos en la presente norma.</p> |
| 3. | 29 de junio de 2019 | <p><b>Resolución SMV N° 017-2019-SMV/01</b><br/>Prorrogan plazo establecido en la Res. N° 026-2018-SMV/01, mediante la cual se modificó el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, en aspectos referidos al contenido del Prospecto Simplificado y Reglamento de Participación de los fondos mutuos de inversión en valores, entre otros</p> <p>Mediante Res. SMV N° 026-2018-SMV/01 se aprobó modificar el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras (Reglamento de FM) en aspectos referidos al contenido del Prospecto Simplificado y Reglamento de Participación de los fondos mutuos de inversión en valores, entre otros. En línea con ello, se estableció que las sociedades administradoras con fondos inscritos en el RPMV debían adecuar prospectos simplificados y reglamentos de participación de tales fondos hasta el 30 de junio de 2019.</p> <p>Debido a que el mencionado proceso de adecuación demanda plazos adicionales para verificar la documentación remitida a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) por las sociedades administradoras, y dada la importancia de la revisión técnica y legal de dichos documentos, la norma en mención tiene por objeto prorrogar el plazo máximo para efectuar la adecuación del 30 de julio de 2019 hasta el 30 de setiembre de 2019.</p> <p>De acuerdo con el Artículo 3, la norma entrará en vigencia el <b>1 de julio de 2019</b>.</p>  |
| 4. | 4 de julio de 2019  | <p><b>Resolución SMV N° 018-2019-SMV/01</b><br/>Modifican el Capítulo XV "Del Mercado Integrado Latinoamericano" del Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV</p> <p>La norma de referencia tiene por objeto señalar en el Capítulo XV del Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV, aprobado por Resolución CONASEV N° 057-2002-EF/94.10, que los procedimientos de registro, compensación y liquidación aplicables a las operaciones realizadas en el MILA, son de alcance tanto a las operaciones efectuadas a través del enrutamiento intermediado como a aquellas que se derivan de otras formas de remisión de propuestas al sistemas de negociación permitidas por la regulación, así como a las operaciones del mercado primario y secundario, adecuándolo de esta forma a las recientes modificaciones efectuadas al Reglamento MILA.</p> <p>De acuerdo con el Artículo 4 la norma entró en vigencia el <b>5 de julio de 2019</b>.</p>   |